



Castilla-La Mancha

Cuenca, 18 de febrero de 2020

COMISIÓN DE CONCERTACIÓN. - MDYL/jva

Asunto:

Notificación acuerdo
C.C.I. 1/2020

Castilla-La Mancha REGISTRO ÚNICO Delegación Provincial de la Consejería de Fomento - Cuenca	
19 FEB. 2020	
Salida N°	Entrada N°
165885	

AYUNTAMIENTO DE VALDEMECA
Plaza del Coso 1
16152 VALDEMECA
(Cuenca)

La Comisión de Concertación Interadministrativa, en sesión celebrada el día **18 de febrero de 2020**, adoptó el acuerdo siguiente, que se le notifica para su conocimiento y efectos oportunos, según consta en el borrador del acta, y sin perjuicio de lo que resulte de su posterior aprobación:

PUNTO 3.- EXPEDIENTE RELATIVO A LA MODIFICACIÓN PUNTUAL Nº 2 DEL PLAN DE DELIMITACIÓN DE SUELO URBANO DE VALDEMECA (CUENCA), PARA LA EMISIÓN DEL INFORME ÚNICO DE CONCERTACIÓN INTERADMINISTRATIVA.

El Ayuntamiento de **Valdemeca** (Cuenca), con fecha 21 de enero de 2020, solicita la emisión del informe único de concertación interadministrativa de conformidad con el artículo 10.6 del Decreto Legislativo 1/2010, de 18 de mayo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística.

ANTECEDENTES:

El Ayuntamiento de **Valdemeca** (Cuenca) tramita expediente consistente en la **Modificación Puntual nº 2 del Plan de Delimitación de Suelo Urbano**, acreditando la solicitud y la emisión de informes, en su caso, de las correspondientes Administraciones.

INFORMES EMITIDOS Y OBRANTES a efectos de emitir el informe único de Concertación Interadministrativa:

ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA. JUNTA DE COMUNIDADES DE CASTILLA-LA MANCHA

- **CONSEJERÍA DE FOMENTO**
 - **Delegación Provincial. Servicio de Urbanismo. Fecha 27 de diciembre de 2019.**

En relación con el expediente que se está tramitando referente a la **Modificación Puntual nº 2 del Plan de Delimitación de Suelo Urbano de Valdemeca** (Cuenca), redactada por **D. Vicente José Villalba Chamón** (arquitecto), remitido a esta Delegación Provincial con fecha de entrada de 18 de

diciembre de 2019, para el trámite previsto en el artículo 36.2.B) del TR LOTAU y artículo 135.2.b) del RP LOTAU, y una vez vista la documentación presentada, se emite el siguiente informe:

1. ANTECEDENTES

Población: 88 hab., según el INE de 2018.

Planeamiento vigente en el municipio: Plan de Delimitación de Suelo Urbano, aprobado por resolución de la Comisión Provincial de Urbanismo de Cuenca en sesión celebrada el 24 de febrero de 2003, con la Modificación Puntual nº 1 del PDSU, aprobada por resolución de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Cuenca en sesión celebrada el 15 de mayo de 2009.

Objeto: es objetivo de la presente MP modificar la alineación de la finca nº 6 de la calle Santa Ana en su fachada a la calle Ayala, haciendo frente esta fachada a las fachadas de los nº 16 y 18 de la mencionada calle Ayala. En esta modificación de alineación el Ayuntamiento recibe de la finca, antes mencionada, la superficie de 2,24 m² y el Ayuntamiento cede la superficie 2,23 m² a la finca de la calle Santa Ana. Produciéndose un aumento en la zona, donde la anchura de la calle Ayala es menor, de 0,60 m (3,84 ahora-3,20 antes). Esta nueva dimensión en la anchura menor de la calle Ayala permite poder acceder a la parte trasera de la Iglesia y a la Plaza del Coso, lugar donde se producen los acontecimientos más relevantes del Municipio.

2. CONSIDERACIONES.

A) **EN RELACIÓN CON LA DOCUMENTACIÓN:** la documentación presentada comprende:

- **MEMORIA INFORMATIVA.**
- **PLANOS DE INFORMACIÓN.**
- **MEMORIA JUSTIFICATIVA.**
- **PLANOS DE ORDENACIÓN.**
- **NORMAS URBANÍSTICAS.**
- **DOCUMENTO DE REFUNDICIÓN.**

En primer lugar, en relación al índice de contenidos aportado al inicio del documento de la Modificación Puntual, deben corregirse u ordenarse correctamente los puntos correspondientes al apartado B.- MEMORIA JUSTIFICATIVA, estableciéndose de la siguiente manera:

- **0. OBJETIVOS DE LA MODIFICACIÓN.**
- **1. ORDENACIÓN ESTRUCTURAL.**
- **2. ORDENACIÓN DETALLADA.**

MEMORIA INFORMATIVA:

1.- MARCO NORMATIVO.

En primer lugar, para el apartado 1.1 (legislación aplicable), con respecto al Decreto Legislativo 1/2010, de 18 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y la Actividad Urbanística, sería suficiente con su cita exclusiva, no siendo necesario citar



la modificación referente a la Ley 8/2014 (no obstante, al respecto, significar que el citado TR LOTAU ya ha sufrido cinco modificaciones, o se citan todas de manera consecutiva o no se cita ninguna).

Además, es importante también aportar la nomenclatura correcta al vigente Reglamento de Suelo Rústico, debe citarse exclusivamente la referencia al Decreto 242/2004, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Suelo Rústico (RSR).

También indicar que se debe incorporar la modificación de la instrucción técnica de planeamiento en suelo rústico correspondiente a la Orden 7/2019, de 15 de enero, de la Consejería de Fomento, por la que se modifica la Orden de 31/03/2003, de la Consejería de Obras Públicas, por la que se aprueba la instrucción técnica de planeamiento sobre determinados requisitos sustantivos que deberán cumplir las obras, construcciones e instalaciones en suelo rústico.

En relación a lo establecido en el primer párrafo de este punto, debe eliminarse la reseña la Ley 8/2014, de 20 de noviembre, por la que se modifica la Ley 2/2010, de 13 de mayo, de Comercio de Castilla La Mancha.

Por último, debe incorporarse la reseña al Decreto 86/2018, de 20 de noviembre, de medidas para facilitar la actividad urbanística de la ciudadanía y los pequeños municipios.

3.- ANÁLISIS DEL TERRITORIO.

La enumeración de apartados repite la referencia al apartado 3.1, en este sentido señalar que el apartado 3.2 debe ser el correspondiente a medio físico, estructura de la propiedad, edificaciones, uso del suelo.

4.- PLANEAMIENTO VIGENTE.

No es correcta la reseña a la fecha de aprobación de la Modificación Puntual nº 1 del PDSU, recordar que fue aprobada por resolución de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Cuenca en sesión celebrada el 15 de mayo de 2009.

PLANOS DE INFORMACIÓN:

I.02.ESTADO ACTUAL DEL ÁMBITO: CATASTRO.

El plano es correcto, pero debe aportarse la zona del ámbito de actuación a un zoom o escala mayor que ayude a aportar mayor legibilidad e información al plano.

PLANOS DE ORDENACIÓN:

O.0.1. ORDENACIÓN DETALLADA PROPUESTA: ZONIFICACIÓN Y ALINEACIONES.

Tan solo señalar que debe incorporarse, en la leyenda del plano, el grafismo o marca de la zona del ámbito grafiada en el propio contenido del plano.

NORMAS URBANÍSTICAS:

Incidir en que no es correcta la reseña a la fecha de aprobación de la Modificación Puntual nº 1 del PDSU, recordar que fue aprobada por resolución de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Cuenca en sesión celebrada el 15 de mayo de 2009.

- **CONSEJERÍA DE BIENESTAR SOCIAL**
- **Accesibilidad. Fecha 20 de noviembre de 2019.**

La Modificación Puntual, tiene por objeto, modificar la alineación de la finca nº 6 de la calle Santa Ana en su fachada a la calle Ayala.

Revisada la documentación, se observa que el carácter de la modificación planeada, no supone alteración en materia de Accesibilidad.

- **CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTES**
- **Unidad Técnica. Fecha 4 de febrero de 2020**

La Modificación Puntual nº2 del PDSU de Valdemeca no supone un incremento del número de viviendas. Por tanto, no le son de aplicación los anexos IV y V del RPLATAU, que establecen las reservas para uso educativo y deportivo a efectuar dentro del suelo dotacional público en las actuaciones de uso mayoritario residencial.

La Modificación Puntual tampoco incide de forma alguna sobre centros educativos o deportivos existentes, ni da lugar a afecciones que incidan sobre la actividad docente o deportiva.

- **CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, AGUA Y DESARROLLO RURAL**
- **Agencia del Agua. Fecha 6 de febrero de 2020**

El informe a emitir por la Agencia del Agua resulta procedente **si el instrumento urbanístico incide** sobre los proyectos, obras e infraestructuras hidráulicas a los que se refiere la Ley 12/2002.

La Modificación nº 2 del PDSU tiene por objeto modificar la alineación de la finca nº 6 de la calle Santa Ana, en su fachada de la calle Ayala, ampliando el ancho de la calle de 3.20m a 3,84 m, para mejorar el acceso de vehículos de grandes dimensiones a la plaza.

Vista la documentación presentada se emite la siguiente **CONSIDERACION:**

La actuación propuesta no incide en los proyectos u obras a que hace referencia la Ley 12/2012, ya que no supone incremento respecto a la demanda de abastecimiento ni de depuración, ni afecta a ninguna infraestructura de nuestra competencia, por lo que **no hay impedimento relacionado con las competencias** de la Agencia del Agua para que continúe la tramitación.

- **CONSEJERÍA DE DESARROLLO SOSTENIBLE.**
- **Servicio de Medio Ambiente. Fecha 18 de diciembre de 2019**

La Modificación Puntual nº 2 recoge los siguientes aspectos:

- Objeto: Modificar la alineación de la finca nº 6 de la calle Santa Ana en su fachada a la calle Ayala, haciendo frente a las fachadas de los nº 16 y 18 de la mencionada calle Ayala.



- En esta alineación el Ayuntamiento recibe de la finca antes mencionada la superficie de 2,24 m² y el Ayuntamiento cede 2,23 m² a la finca de la calle Santa Ana. Con ello se consigue un aumento en anchura de la calle Ayala menor a 0,60 m².
- La Modificación Puntual nº 2 no afecta a la OE establecida en el PDSU de Valdemeca.
- La Ordenanza de aplicación es la correspondiente a la "Condiciones Particulares de la Zona 1 • Residencial Casco Consolidado", no sufriendo esta ninguna modificación.

Revisada la documentación aportada se le informa que:

- Las Modificaciones del Planeamiento Municipal pueden estar incluidas en los supuestos de evaluación de planes y programas que detallan los artículos 25 y 26 de la ley 4/2007 de Evaluación Ambiental en Castilla-La Mancha, y en el capítulo I del título II de Ley 21/2013, de 9 de diciembre de evaluación ambiental. Sin embargo, hay que recurrir previamente a la definición dada en sendas Leyes a las Modificaciones menores (artículo 3.º de la Ley 4/2007 y s.2.f de la Ley 21/2013), que las definen como: "Los cambios en las características de los planes o programas ya aprobados o adoptados que no constituyen variaciones fundamentales de las estrategias, directrices y propuestas o de su cronología pero que producen diferencias en los efectos previstos o de la zona de influencia".
- La Modificación puntual propuesta no se considera una modificación menor por lo que no se encontraría en el ámbito de aplicación de la Evaluación Ambiental estratégica.
- Por tanto, se informa que no es necesaria la evaluación ambiental estratégica de la Modificación Puntual nº 2 de Valdemeca (Cuenca).

La respuesta a esta consulta no vincula en nada al órgano ambiental y se refiere exclusivamente al proyecto presentado. El promotor deberá contar con las concesiones y autorizaciones que sean necesarias relativas a la ordenación del territorio y al medio ambiente, y a cualesquiera otras motivadas por disposiciones que resulten aplicables.

- **CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIONES PÚBLICAS**
- **Servicio de Protección Ciudadana. Fecha 4 de febrero de 2020**

En relación al escrito de fecha de registro de entrada de 19 de noviembre de 2019, remitido por el Ayuntamiento de Valdemeca, solicitando informe referido a la Modificación Puntual Nº 2 del Plan de Delimitación de Suelo Urbano de Valdemeca, viendo que la modificación puntual NO CONLLEVA UN INCREMENTO DE RIESGOS PARA LOS CIUDADANOS NI SUS BIENES, este Servicio de Protección Ciudadana emite informe FAVORABLE.

ACUERDO FINAL

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 10.6 del Decreto Legislativo 1/2010, de 18 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística de Castilla-La Mancha y 11.1 del Decreto 235/2010, de 30 de noviembre, de

Regulación de Competencias y de Fomento de la Transparencia en la Actividad Urbanística de la Junta de Comunidades de Castilla-la Mancha, una vez visto el expediente y oído el informe propuesta del Sr. ponente, la Comisión de Concertación Interadministrativa acuerda por unanimidad la emisión del presente informe único de concertación interadministrativa en el que se haga referencia a las consideraciones anteriormente expuestas.

Todos los documentos del plan deberán repasarse y corregirse según las observaciones realizadas en este informe único, observando también las modificaciones que puedan resultar del trámite de información pública. Deberán redactarse de forma que no haya contradicciones entre los diferentes documentos.

Una vez transcurrida la tramitación prevista en los artículos 36.2 del TRLOTAU y 135.2 del Reglamento de Planeamiento de la LOTAU, y subsanadas las deficiencias que se observan, y aprobada inicialmente la modificación puntual nº 2 del Plan de Delimitación de Suelo Urbano, deberá remitir a esta Delegación Provincial dos ejemplares del proyecto debidamente diligenciados, junto con el expediente completo para su aprobación definitiva por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo, tanto en soporte papel como digital.

LA SECRETARIA DE LA COMISIÓN
DE CONCERTACIÓN INTERADMINISTRATIVA



Fdo. María Dolores Yebra Llandres